RV: REPOSISCION Y SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00063

Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>

Lun 27/09/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes
Señores
Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Constancia de envío de memoriales de reposición y solicitud a la parte demandada.
Proceso No.: 2020- 00063 ejecutivo
Demandante: Eduar Alexander Reina
Demandados: José Orlando Guerrero Corredor y Otros
Abogado parte demandante: Jairo Delgado García

Atentamente,

Jairo Delgado García
Abogado

De: Jairo Delgado Garcia <jairodega@hotmail.com>
Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 4:22 p. m.
Para: doritaobregon@hotmail.com <doritaobregon@hotmail.com>
Asunto: REPOSISCION Y SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00063

Buenas tardes, Dra. Dora Luz Obregón;

Envío recurso y solicitud radicado ante el juzgado 5 civil del circuito para el proceso 2020-00063 ejecutivo de Alexander Reina contra José Orlando Guerrero y Otros.

atentamente,

Jairo Delgado García
Abogado

De: Jairo Delgado Garcia
Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 11:19 a. m.
Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPOSISCION Y SOLICITUD PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00063

Buenos días
Señores
Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá

Cordialmente me permito enviar recurso de reposición y una solicitud, gracias.
Proceso No.: 2020- 00063 ejecutivo
Demandante: Eduar Alexander Reina

Demandados: José Orlando Guerrero Corredor y Otros
Abogado parte demandante: Jairo Delgado García

Jairo Delgado García
Abogado

SEÑOR (A)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2020-00063.
Ejecutivo EDUAR ALEXANDER REINA RONDON contra
JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, COINDUCOL LTDA e
INCREDITOS SAS.

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito en tiempo interponer recurso de REPOSICION en contra del auto de su Despacho notificado por Estado de Septiembre 22 de 2021, por medio del cual se fijó la caución de que trata el Art. 599 del C.G.P, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 235´050.000,oo) respecto de los bienes objeto de medidas cautelares de propiedad y posesión de la única demandada que continúa como tal dentro de éste proceso, a saber COINDUCOL. E.C. Antes COINDUCOL LTDA, ,a fin de que se Revoque y al efecto se reduzca el valor de la caución.

Sustento el recurso así:

Primero que todo debo aclarar que éste recurso es sobre puntos totalmente nuevos , no obstante que ya se había solicitado reducción de la caución mediante reposición en anterior oportunidad, pero ahora se trata de una sola persona jurídica demandada y del porcentaje ordenado, como a continuación expongo.

Autoriza el Art. 599 del C.G.P, en su Inciso 5º., que se podrá ordenar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de de la ejecución, y en el auto recurrido se ordenó por el quince por ciento (15%), con la observación que la primera vez que se fijó caución y permanecían todos los demandados inicialmente ejecutados, si se ordenó por el 10%, como obra en auto de su Despacho del fecha 9 de marzo de 2021, y por otro aspecto no se hace mención o de pronto no se tomó en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar, toda vez que la mayoría de los bienes sobre los que se pretendió inicialmente la medida cautelar eran los del demandado JOSE ORLANDO GUERRERO , y los de la ahora única accionada en éste proceso son los menores y más inciertos, pues no cuenta con bienes inmuebles, y de los demás, como cuentas bancarias o créditos a su favor se ha tenido conocimiento de su reducción , lo que se le ha facilitado dado el tiempo transcurrido desde que la parte demandada tuvo conocimiento de la solicitud de cautelares, aunado a que no se ha registrado embargo alguno .

Por lo anterior solicito a través de éste recurso de reduzca el valor de la caución fijada en el auto recurrido.

SEÑOR (A) JUEZ.

JAIRO DELGADO GARCIA.
c.c. 19.157.535
T.P.No. 35.214 del C.S.J.
Correo electrónico: jairodega@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2020-00063.
Ejecutivo EDUAR ALEXANDER REINA RONDON contra
JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, COINDUCOL LTDA e
INCREDITOS SAS.

Comedidamente, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia solicito con todo respeto, se modifiquen, desestimen o supriman parte de las pruebas decretadas, toda vez que en el auto que las dispuso están incluidas las de las tres personas inicialmente demandadas, y finalmente sólo una de éstas tres quedó vinculada como demandada dentro de éste proceso, e igualmente de ser prudente y útil se modifiquen las fechas fijadas para las audiencias, pues es de suponer que la cantidad de pruebas y demás aspecto procesales respecto a tres demandados, se limitan ahora a una sola persona demandada.

SEÑOR (A) JUEZ.

JAIRO DELGADO GARCIA.
c.c. 19.157.535
T.P.No. 35.214 del C.S.J.
Correo electrónico: jairodega@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2020-00063.
Ejecutivo EDUAR ALEXANDER REINA RONDON contra
JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, COINDUCOL LTDA e
INCREDITOS SAS.

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito en tiempo interponer recurso de REPOSICION en contra del auto de su Despacho notificado por Estado de Septiembre 22 de 2021, por medio del cual se fijó la caución de que trata el Art. 599 del C.G.P, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 235´050.000,oo) respecto de los bienes objeto de medidas cautelares de propiedad y posesión de la única demandada que continúa como tal dentro de éste proceso, a saber COINDUCOL. E.C. Antes COINDUCOL LTDA, ,a fin de que se Revoque y al efecto se reduzca el valor de la caución.

Sustento el recurso así:

Primero que todo debo aclarar que éste recurso es sobre puntos totalmente nuevos , no obstante que ya se había solicitado reducción de la caución mediante reposición en anterior oportunidad, pero ahora se trata de una sola persona jurídica demandada y del porcentaje ordenado, como a continuación expongo.

Autoriza el Art. 599 del C.G.P, en su Inciso 5º., que se podrá ordenar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de de la ejecución, y en el auto recurrido se ordenó por el quince por ciento (15%), con la observación que la primera vez que se fijó caución y permanecían todos los demandados inicialmente ejecutados, si se ordenó por el 10%, como obra en auto de su Despacho del fecha 9 de marzo de 2021, y por otro aspecto no se hace mención o de pronto no se tomó en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar, toda vez que la mayoría de los bienes sobre los que se pretendió inicialmente la medida cautelar eran los del demandado JOSE ORLANDO GUERRERO , y los de la ahora única accionada en éste proceso son los menores y más inciertos, pues no cuenta con bienes inmuebles, y de los demás, como cuentas bancarias o créditos a su favor se ha tenido conocimiento de su reducción , lo que se le ha facilitado dado el tiempo transcurrido desde que la parte demandada tuvo conocimiento de la solicitud de cautelares, aunado a que no se ha registrado embargo alguno .

Por lo anterior solicito a través de éste recurso de reduzca el valor de la caución fijada en el auto recurrido.

SEÑOR (A) JUEZ.

JAIRO DELGADO GARCIA.
c.c. 19.157.535
T.P.No. 35.214 del C.S.J.
Correo electrónico: jairodega@hotmail.com

SEÑOR (A)
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.

Ref.- Proceso No.-2020-00063.
Ejecutivo EDUAR ALEXANDER REINA RONDON contra
JOSE ORLANDO GUERRERO CORREDOR, COINDUCOL LTDA e
INCREDITOS SAS.

Comedidamente, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia solicito con todo respeto, se modifiquen, desestimen o supriman parte de las pruebas decretadas, toda vez que en el auto que las dispuso están incluidas las de las tres personas inicialmente demandadas, y finalmente sólo una de éstas tres quedó vinculada como demandada dentro de éste proceso, e igualmente de ser prudente y útil se modifiquen las fechas fijadas para las audiencias, pues es de suponer que la cantidad de pruebas y demás aspecto procesales respecto a tres demandados, se limitan ahora a una sola persona demandada.

SEÑOR (A) JUEZ.

JAIRO DELGADO GARCIA.
c.c. 19.157.535
T.P.No. 35.214 del C.S.J.
Correo electrónico: jairodega@hotmail.com